

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

YAS/AAV/BJ/VERH

Aprueba criterios para la emisión de los informes técnicos señalados en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 945 de 2010 del Ministerio de Justicia y deja sin efecto Resolución Exenta N° 10984, de fecha 24 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional de la Discapacidad.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000919

SANTIAGO, 12 MAR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, especialmente en su artículo 62 letra g); la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;; Decreto Supremo N° 79, de fecha 30 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra transitoria y provisionalmente al Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; Decreto Supremo N° 945 del año 2010, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que el Registro Nacional de la Discapacidad, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, tiene por objeto reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad y de los organismos que se señalan en el artículo siguiente, en la forma que establezca el reglamento.
2. Que, el artículo 56 de la Ley 20.422 establece que dicho Registro, entre otras menciones, deberá: "b) inscribir a las personas naturales que presten servicios de apoyo o de asistencia a personas con discapacidad. El reglamento indicado en el artículo anterior determinará la naturaleza de estos servicios y los requisitos que deben cumplir estas personas para su incorporación en este registro; c) Inscribir a las personas jurídicas que, de conformidad con sus objetivos, actúen en el ámbito de la discapacidad. Estas personas deberán acreditar su existencia legal, de conformidad con lo que establezca el reglamento".
3. Que, por su parte, el Reglamento respectivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 945 de los Ministerios de Planificación y Justicia, publicado el 31 de marzo de 2012, establece, en sus artículos 9 y 10, referidos tanto a las personas naturales como a las jurídicas, señala que para practicar la inscripción, el Servicio de Registro Civil e Identificación, requerirá un informe técnico al Ministerio de Planificación, al Servicio Nacional de la Discapacidad o a cualquiera entidad pública, con competencia en materia de discapacidad, conforme a la ley N° 20.422, y no podrá efectuar aquella sin el cumplimiento de este trámite.
4. Que en razón de lo anterior, el Servicio Nacional de la Discapacidad dictó la Resolución Exenta N°10984, de fecha 24 de diciembre de 2013, que aprueba criterios para la emisión de los informes técnicos señalados en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 945 de 2010 del Ministerio de Justicia.

5. Que atendido lo señalado en el Informe Final N° 185 de la Contraloría General de la República, respecto de la observación N° 3: “Atraso en la emisión de los Informes Técnicos por parte de nuestro Servicio” y los compromisos asumidos por el entonces Jefe del Departamento de Tecnologías Asistivas y Servicios de Apoyo, actual Jefe del Subdepartamento de Tecnologías para la Inclusión, se procederá a dejar sin efecto la Resolución Exenta N°10984, de fecha 24 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional de la Discapacidad, reemplazándola por una que dé mayor precisión y fije plazos al proceso.

RESUELVO:

1. **APRUÉBANSE**, los criterios para la emisión de Informes Técnicos señalados en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 945 de 2010 del Ministerio de Justicia:

I. Informes Técnicos

1. Informe Técnico/ Personas jurídicas

El informe técnico, que debe emitir SENADIS de acuerdo a lo señalado en el tercer considerando de esta Resolución, deberá referirse a las materias que le son propias; en este caso, al cumplimiento del requisito de actuar en el ámbito de la discapacidad, conforme con los lineamientos establecidos en la ley y en el reglamento. Eso es, verificar que se trate de personas jurídicas constituidas por o para personas con discapacidad, con la finalidad u objeto de atender los intereses de estas personas, tales como promover su inclusión social, la vida independiente o mejorar su autonomía personal, como asimismo, aquellas que les presten atención directa o exclusiva en razón de su discapacidad.

Las personas jurídicas que deseen inscribirse como actores dentro del ámbito de la discapacidad en el Registro Nacional de la Discapacidad, deberán presentar la siguiente documentación para que el Servicio de Registro Civil e Identificación pueda solicitar el informe técnico a SENADIS:

Tipos de prestadores de SSAA	Documentos requeridos
PERSONAS JURÍDICAS QUE ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD	Formulario de Solicitud de Inscripción de personas Naturales y Jurídicas (www.srcei.cl)
	Copia autorizada de sus estatutos o escrituras constitutivas, y de las modificaciones a éste, si las hubiere y del RUT de la entidad
	Certificado de vigencia que corresponda, de una antigüedad no superior a sesenta días contados desde la fecha de su presentación
	Copia simple del poder vigente del representante legal
	Copia simple de la cédula de identidad del representante legal de la institución

2. Informe Técnico/ Personas naturales

El informe técnico que debe emitir SENADIS, deberá hacer referencia a los requisitos establecidos en la letra d) del artículo 8°: experiencia, idoneidad y pertinencia en el tipo de servicio de apoyo del que se trate.

La ley 20.422, en su artículo 6°, define los servicios de apoyo como “toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional”.

Adicionalmente, el artículo 7° del reglamento indica que: “Se considerarán acciones de cuidado y asistencia aquellas requeridas por una persona con discapacidad para realizar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria, en condiciones de mayor autonomía funcional. Asimismo, se considerarán acciones de intermediación aquellas requeridas por una persona con

discapacidad para superar las barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional”.

En consecuencia, el informe técnico deberá referirse a la experiencia, idoneidad y pertinencia de quienes desempeñan labores de cuidado o asistencia, o labores de intermediación.

Se entenderá por experiencia, idoneidad y pertinencia, lo siguiente:

Experiencia: Las acepción segunda del diccionario de la Real Academia española se ajusta a aquello a que se refiere el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad, esto es: “Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo”

Para acreditarla, se requerirá contar con, al menos, un año de experiencia, que proporcione conocimiento y/o habilidad para la ocupación u oficio, a través de la cual, una persona presta el servicio de apoyo de que se trate. Dicha experiencia se deberá acreditar presentando el siguiente documento:

- Carta de recomendación emitida por el representante legal de una institución u organización donde se acredite experiencia de al menos un año en relación al tipo de servicio de apoyo que se solicita inscribir.

Idoneidad: Es una cualidad de idóneo, que es el ser “adecuado y apropiado para algo”. Esto hace referencia a la competencia, esto es la “pericia, aptitud, para hacer algo o intervenir en un asunto determinado”.

Para acreditar la idoneidad se deberá presentar antecedentes que sean respaldo de estudios en relación al tipo de servicio de apoyo que se solicita inscribir.

En el caso de que no tuviera estudios relativos al servicio de apoyo de que se trate, se verificará la idoneidad a través de la carta de recomendación que acredita experiencia, señalada anteriormente.

Pertinencia: Es la cualidad de pertinente, que en su segunda acepción, se entiende como “que viene a propósito”.

Para acreditar la pertinencia debe existir una relación entre los conocimientos y la experiencia adquiridos, con el tipo de servicio de apoyo que se desea inscribir en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Las personas naturales que deseen inscribirse como prestadores de servicios de apoyo en el Registro Nacional de la Discapacidad, deberán presentar la siguiente documentación para que el Servicio de Registro Civil e Identificación pueda solicitar el informe técnico a SENADIS:

Tipos de prestadores de SSAA	Documentos requeridos
<p style="text-align: center;">PERSONAS NATURALES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE APOYO</p>	Formulario de Solicitud de Inscripción de personas Naturales y Jurídicas (www.srcei.cl)
	Fotocopia Simple de Cédula de Identidad
	Carta de recomendación emitida por el representante legal de una institución u organización donde se acredite experiencia de al menos un año en relación al tipo de Servicio de Apoyo que se solicita inscribir.
	<p>Además, en caso de que la persona posea los siguientes documentos, debe enviarlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inscripción en el Registro de Prestadores Individuales de Salud, de ser procedente. - Certificado de Título técnico o profesional otorgado por alguna institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación de Chile en original o copia legalizada. Dicho título debe estar relacionado con el servicio de apoyo de que se trate. - Certificado/s de curso/s relacionado/s con el servicio de apoyo del que se trate otorgado por instituciones de capacitación o centro de formación técnica u otros. <p>En el caso que se acompañen certificados de títulos de estudios realizados en el extranjero, éstos deben haber sido previamente reconocidos en Chile.</p>

El Servicio de Registro Civil e Identificación podrá pedir información complementaria en algunos casos, ya sea porque dicho servicio de apoyo se encuentre bajo otros reglamentos, como es el caso de los entrenadores de perros, o debido a su especificidad, como es el caso del servicio de apoyo de traslado para personas en situación de discapacidad. Dicha información estará disponible en las oficinas regulares del Servicio de Registro Civil e Identificación.

II. Requerimiento de Informe Técnico

Recibida una solicitud de Informe Técnico en la unidad de Oficinas de Partes del nivel central del Servicio Nacional de la Discapacidad, se derivará al Departamento de Política y Coordinación Intersectorial que verificará la presentación de los documentos necesarios, mencionados en el número I anterior, y, elaborará el informe técnico requerido el que deberá ser remitido al Servicio de Registro Civil e Identificación en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Decreto Exento N°945, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad.

En los casos en que la documentación enviada no esté completa o sea defectuosa, se deberá devolver la solicitud al Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del mismo plazo de diez días hábiles, indicando expresamente el deber de acompañar los documentos o subsanar los defectos.

El solicitante (persona natural o jurídica) tendrá el plazo de quince días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos respectivos. Vencido el plazo sin hacer las rectificaciones correspondientes, se le tendrá por desistido de su petición o requerimiento.

En el caso de existir retraso por parte del Servicio Nacional de la Discapacidad en la emisión del respectivo informe, se hará efectiva la responsabilidad administrativa respecto de los/as funcionarios/as que resulten responsables.

Se entenderá que existe retraso, cuando haya transcurrido el plazo de 10 días referido precedentemente.

- 2. DÉJESE** sin efecto la Resolución Exenta N° 10.984, de fecha 24 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que aprueba criterios para la emisión de los informes técnicos señalados en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 945, de 2010, del Ministerio de Justicia.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE


MAURO TAMAYO ROZAS
Director Nacional (TyP)